

análoga, deliberan y deciden; y aun, jurídicamente, unos y otros son órganos directivos de las entidades autárquicas (las comunas son entidades autárquicas territoriales; los otros organismos similares con personalidad de derecho público son entidades autárquicas regionales). La razón es de orden lógico y la diferencia es lógica.

ARNOLDO CANDANEDO
Presidente del Concejo del
Distrito de David
David, Chiriquí

Señor Presidente del Concejo:

Me refiero a su nota sin número, calendada 13 de junio del año en curso, por medio de la cual eleva consulta a este Despacho y pregunta si la palabra "Concejo Municipal" se debe escribir con "C" o cee, "S" en el intermedio.

Al respecto, es nuestro deber informarle que en el ámbito nacional corresponde a la Academia Panameña de la Lengua determinar y definir las voces del idioma español con la mayor propiedad y pureza, por ser la indiscutible autoridad en materia idiomática.

En lógica consecuencia, su solicitud debió de haber sido dirigida en primera instancia a ellos (etc.) o bien a los tribunales, como el 'Consejo de Estado'.

Sin embargo, es la política de este Despacho prestar su anuencia a cualquier esfuerzo encaminado a lograr una más eficiente y mejor administración pública, por lo que planteamos su interesante interrogante a la Profesora Elsie Alvarado de Ricord, Directora de la Academia Panameña de la Lengua, quien nos remitió un artículo que publicó en el diario El Panamá América, el lunes 30 de diciembre de 1991, en el que explica de manera detallada el uso correcto de las palabras Concejo, Consejo Municipal, Concejales y Concejales, del cual nos permitimos adjuntarle una copia en legal de vecinos (reunidos).

Consideramos que la exposición dada por la Doctora de Ricord, es lo suficientemente clara, pero nos permitimos adicionar el parecer del maestro argentino Rafael Bielsa, que en su obra "Los Conceptos Jurídicos y su Terminología" al respecto de concejo y consejo nos dice: la palabra "concejo" se refiere única y exclusivamente al órgano legislativo municipal, siendo red "Concejo y consejos: Algunos preguntan: Lo correcto es que los órganos de decisión de las corporaciones municipales se llaman concejos y las universidades consejos (consejos superiores, consejos directivos), puesto que ambos, concejos y consejos, tienen una estructura

análoga, deliberan y deciden; y aun, En el jurídicamente, esos y otros son órganos directivos de las entidades autárquicas (las comunas son entidades autárquicas territoriales; los otros organismos similares con personalidad de derecho público son entidades autárquicas institucionales). La razón es de orden histórico y la diferencia es lógica.

Concejo viene de concilium o reunión de personas; los concejos comunales eran los concilia vicinorum (reunión o junta de vecinos). De ahí el empleo de la palabra conciliábulo (de conciliabulum), en sentido peyorativo, para indicar grupos pequeños de personas que discuten o traman algo.

Consejo viene de consilium, de consejo o parecer, es decir, de asesorar o dar dictamen; referido a las funciones gubernativas, administrativas o judiciales, consejo es, pues, el órgano (generalmente colegiado) que aconseja o que dictamina; sólo que por virtud de las leyes o de las prácticas gubernativas, algunos consejos son verdaderos cuerpos autárquicos (v. gr., los Consejos de educación, etc.) o bien tribunales, como el 'Consejo de Estado', en Francia; y así fue el Consejo de Indias, que también tenía cierta función jurisdiccional.

Todo esto demuestra que la diferencia entre concejo y consejo es fundada y radical, tanto etimológica como jurídicamente.

Los 'concejos' deliberantes municipales son corporaciones legales de vecinos (reunidos)." (BIELSA, Rafael. Los Conceptos Jurídicos y su Terminología; Editorial Depalma, Buenos Aires; 1993, pp. 157 - 158).

De todo lo dicho se concluye que la palabra "concejo" se refiere única y exclusivamente al órgano legislativo municipal, siendo redundante por tanto escribir "concejo municipal". Lo correcto a efecto de resaltar el carácter local de la Cámara es escribir "Consejo Municipal".

En el ánimo de que estas líneas aclaren el origen de sus dudas, me suscribo de Usted,

Atentamente, 20 de Julio de 1993.

...necesidades del ...
...atender dichas funciones como
Secretaría General.

LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

Profesor
ROQUE A. LACROIX G.
Rector de la Universidad
Autónoma de Chiriquí.
23/AMde7/mcs.

Señor Rector:

Me complace ofrecer respuesta a las interrogantes contenidas en el Oficio N° 602-95 de 28 de junio de 1995, por medio del cual se nos consulta sobre ciertos aspectos relacionados con el Reglamento de la Carrera del Personal Administrativo de la Universidad de Panamá y la interpretación del artículo 8 de la Ley 26 de 30 de agosto de 1994.

Para un mejor entendimiento de la consulta planteada, es preciso realizar un análisis de las circunstancias que originan la misma.

Así tenemos, que la Vicerrectora Académica de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), le estableció a la señora Colombina de Isaza, Secretaria General de la ASEUPA, Capítulo de Chiriquí, un horario para la atención de los miembros de dicha Asociación; a lo que la citada funcionaria respondió mediante Nota de 12 de junio de 1995, lo siguiente:

"...deseo manifestarle que nosotros como miembros activos de la Carrera de la Administración, Artículo 114 al 112 y en este caso específicamente el 118, que sustentado por el Estatuto de la ASEUPA...

Le comunicó que no se acogerá al horario estipulado, ya que hemos designado a otros miembros de ASEUPA, para que atiendan las oficinas y los días que me corresponden atender son los martes de 3-4; jueves de 3-4 y viernes de 10:00 a 11:00 de la